

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN DEL SEGUNDO  
PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA,  
CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **diecisiete** minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez; **Presidenta:** Se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los diputados que integran la Sexagésima tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: Décima Cuarta Sesión ordinaria, lista de asistencia: Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; **Secretaría:** ciudadana Diputada Presidente, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera

Legislatura; **Presidenta** dice: para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Michaelle Brito Vázquez**, solicita permiso y la Presidencia se los concedió en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado José Luis Garrido Cruz. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 559 y se adiciona el párrafo tercero al artículo 583, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado Omar Miltón López Avendaño. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se informa al Honorable Congreso de la Unión, que en breve se iniciará los trabajos legislativos tendientes a la armonización del texto de la Ley Estatal a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Persona. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado la distribución de los recursos excedentes correspondientes al Cuarto Ajuste Trimestral del ejercicio fiscal dos mil dieciocho; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **7.** Asuntos generales; **Presidenta** dice: se somete a votación la aprobación del orden del día y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la

votación, **veinticuatro** votos a favor; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación **ceros** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - -

**Presidenta** dice: para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve; se concede el uso de la palabra al **Diputado José María Méndez Salgado**, quien dice: con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

**Presidenta** dice: se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **José María Méndez Salgado**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica;

**Secretaría:** resultado de la votación **veintitrés** votos a favor; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría.** Se informa el resultado de la votación **ceros** votos en contra; **Presidenta:** De acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - - - -

**Presidenta:** Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado **José Luis**

**Garrido Cruz**, dice: muy buenos días con su venia señora Presidenta medios de comunicación, compañeras y compañeros diputados de la LXIII, saludo con gusto a la escuela de Ingenieros del estado de Tlaxcala y a su presidente de la Décima Quinta consejo directivo también al colegio y arquitectos del colegio de Tlaxcala, y sus municipios al colegio de arquitectos del estado de Tlaxcala, al colegio de ingenieros civiles del Estado de Tlaxcala y al colegio de ingenieros militares del Estado de Tlaxcala, sean bienvenidos. **CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA TITULARES DEL PODER LEGISLATIVO MEDIOS DE COMUNICACIÓN. HONORABLE ASAMBLEA: José Luis Garrido Cruz**, bajo el carácter de Diputado y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA**; lo anterior, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Existen dos versiones del periódico oficial, una del mes de diciembre de 2013 con erratas en algunos artículos; la otra versión de enero de 2014, ya sin las erratas pero sin mediar decreto del congreso para corregirlas. En varios artículos de la nueva ley del decreto 209, sí se tomaron en cuenta las propuestas por parte de los colegios de profesionales de la construcción, para complementar “de construcción y de uso de suelo” después del término

“licencia”. En la nueva ley decreto 209, no se tomó en cuenta la propuesta de suprimir el término “ayuntamiento” en algunos artículos, debiendo ser “la dirección de obras públicas”, que es la dependencia municipal que expide las licencias tanto de construcción como de uso de suelo y no el ayuntamiento como cuerpo colegiado. Se enlistaron algunas abreviaturas por economía en la redacción: DRO= Director Responsable de Obra; SECODUVI= Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del gobierno del Estado de Tlaxcala; CF= Constitución Federal; CATI= Comisión de Asistencia Técnica Institucional como organismo autónomo dentro de la ley; SEP= Secretaría de Educación Pública; USET= Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala; CMIC= Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; CMV= Cámara Mexicana de la Vivienda; Desde hace 15 años que se publicó la primera ley en 2001, SECODUVI solamente ha formulado una norma técnica, la de obras civiles, siendo omisa en formular las otras once hasta esta fecha, propiciando una anarquía imposible de evitar, para controlar los demás tipos de obras, en perjuicio de la sociedad y de los municipios, al realizarse fuera de la ley durante estos años, obras relativas al artículo 2º de la ley de la construcción, distintas a las obras civiles. Desde el año de 2012 en que se propuso substituir al titular de SECODUVI como presidente de la CATI, y en su lugar al presidente de esta comisión del Congreso; por la falta de interés del titular de SECODUVI en todos estos años para fortalecer la presencia de la CATI en los municipios, ante la sociedad en general y en las dependencias oficiales y para elaborar las once normas técnicas faltantes. Además, SECODUVI ha tenido el papel de autoridad intermedia entre el gobierno estatal y los municipios, contraviniendo el artículo 115 Constitucional, siendo también juez y parte en la realización de obras públicas, por ser el principal ejecutor del gobierno estatal, tal y como se demuestra tanto en la Ley Orgánica de la

Administración Pública de Tlaxcala como en el Reglamento Interior de SECODUVI. En el caso de las cámaras del ramo, Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y Cámara Mexicana de la Vivienda, como lo establece la ley de cámaras industriales y sus confederaciones y los estatutos. De su lectura se desprende que son entes de lucro, no están constituidas conforme a la legislación local, no están inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio del estado, por lo tanto, no deben participar en la CATI. El legislador en su decreto 209 se equivoca y adiciona “comisión nacional de la vivienda”, que es un organismo público del gobierno federal. En la ley de 2001, seguramente por la inercia de cómo están formados los ordenamientos de construcción del país, específicos solamente a obras civiles, los participantes en la formación de la ley continuamente, mezclaban en el articulado lo referente a este tipo de obras civiles, situación que se trasladó en algunos artículos a la nueva ley del decreto 209. Los profesionales de la construcción que son servidores públicos, son “pares” con los similares de los colegios, por lo tanto, éstos tienen la capacitación necesaria y suficiente para intervenir en la CATI de la ley, con las atribuciones que se señalan, además los colegios en Tlaxcala como están federados, tienen el apoyo de sus federaciones para atender con éxito cualquier situación relacionada con las obras a realizarse en la entidad de cualquier tipo y en cualquier circunstancia. Se propone que, en la realización de todo tipo de obras, previa al otorgamiento de licencias de construcción y de uso de suelo, se observe la ley de consulta ciudadana para el estado de Tlaxcala, para prevenir inconformidades en las comunidades que pudieran afectar a las mayorías. De la Ley de Profesiones Federal, corresponde a los colegios ante la sociedad y ante el sector público conforme al artículo 50, lo que se transcribe a continuación: “Los colegios de profesionistas tendrán los siguientes propósitos (en relación con el objetivo de la comisión de

asistencia técnica institucional): **a).**- Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral; **b).**- Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional; **c).**- Auxiliar a la administración pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma; **h).**- Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpos consultores, e **p).**- Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado”. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con: **POR YECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN** los artículos 1, 2, 3, 4, el párrafo primero de los artículos 5 y 6, las fracciones II, V, XI, XV del artículo 7, 9, el párrafo segundo del artículo 10, el párrafo primero del artículo 11, la fracción I del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 14, los párrafos primero y segundo, y las fracciones I, II y IV del artículo 15, el párrafo primero y las fracciones IV, VI, VIII y IX del artículo 16, la denominación de la Sección Primera y Segunda del Capítulo I del Título Tercero, 17, 18, 19, 20, las fracciones I y II del artículo 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, los párrafos primero, segundo y las fracciones X, XI, XIII y XVI del artículo 29, el párrafo primero del artículo 30, 31, 32, 33, 34, los párrafos primero, segundo y las fracciones IV y V del artículo 35, 36, 37, 38, 39, la fracción I del artículo 40, la fracción II del artículo 42, las fracciones I y XII del artículo 43, 44, la fracción III del artículo 45, 46, 47, 48, 49, las fracciones I,

II, V, y VI del artículo 50, el párrafo primero y las fracciones I y III del artículo 51, 52, el párrafo primero y la fracción II del artículo 53, el párrafo primero del artículo 54, 56, 57 y 60; **SE ADICIONAN** el párrafo segundo al artículo 5, la fracción VI al artículo 6, el párrafo tercero al artículo 11, un párrafo al artículo 13, la fracción X al artículo 16, un párrafo al artículo 30 y la fracción VI al artículo 45 y, **SE DEROGAN** la fracción II del artículo 13, la fracción III del artículo 15, los incisos g), i) y j) de la fracción I del artículo 21, las fracciones XIV y XV del artículo 29, las fracciones I, II y III del artículo 32, la fracción VI del artículo 35, la fracción II del artículo 40 todos de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue: **Artículo 1º.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto establecer las bases normativas generales a que se sujetará la **construcción** en el Estado, en sus diferentes modalidades de obra nueva, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, reconstrucción, reacondicionamiento, remodelación y demolición, sean éstas de carácter público, privado o social. **Artículo 2º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:** I. D.R.O.: Director Responsable de Obra II. CATI: Comisión de Asistencia Técnica Institucional. III. Construcción: toda obra civil, industrial, agroindustrial, vial, hidráulica, de riego, sanitaria, aeroportuaria, ferroviaria, de protección o conservación del medio ambiente, de transmisión de energía en sus diversas expresiones, de radio comunicación y las demás similares que se desarrollen en el territorio del Estado. **Artículo 3º.** Los ayuntamientos **por conducto de la Dirección de Obras Públicas** están facultados para otorgar licencias de construcción y permisos de uso de suelo, en sus demarcaciones territoriales. **En los términos de la presente Ley y las normas técnicas derivadas de la misma, expedirán** el Reglamento Municipal de la materia, atendiendo a las condiciones particulares de su territorio. **Artículo 4º.** Es de interés social la observancia



de la presente Ley, las normas técnicas y de las disposiciones reglamentarias aplicables en materia de construcción. Todas las dependencias y entidades de los niveles federal, estatal y municipal, están obligadas a observar las disposiciones de la presente Ley, así como de las **Leyes** relativas a la conservación del medio ambiente tanto sus elementos como los recursos naturales, así mismo coadyuvar en su cumplimiento.

**Artículo 5º.** Las obras públicas federales, estatales y municipales, así como las obras privadas y sociales deben realizarse previa **designación del DRO** y a la obtención de licencias de construcción y de uso de suelo de los Ayuntamientos, **por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, en el ámbito de su competencia. **Es requisito indispensable la consulta ciudadana acreditada, en los casos en que sea necesario y privilegiando el beneficio colectivo, previa al otorgamiento de las licencias, en términos de lo dispuesto en la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala.**

**Artículo 6º.** Son autoridades para la debida aplicación **y vigilancia del cumplimiento** de esta Ley, **en sus respectivas jurisdicciones territoriales:** I... a V...; **VI. La CATI.**

**Artículo 7º.** Corresponde a los ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal o la Dirección de Obras Públicas en su respectivo ámbito territorial: I...; II. Determinar el tipo de construcciones que se podrán realizar, de conformidad con los programas de **obras y desarrollo urbano**; III... a IV...; **V. Autorizar o negar de acuerdo a esta Ley y sus normas técnicas, la ocupación o funcionamiento de una obra, estructura, instalación, edificio o construcción;** VI... a XVI;

**Artículo 8º.** Los ayuntamientos podrán, mediante acuerdo de cabildo, delegar a las presidencias de comunidad y a las delegaciones municipales, las siguientes atribuciones: I... a III...

**Artículo 9º.** **Corresponde a las dependencias y entidades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión y del Estado de Tlaxcala,**

**proporcionar la asistencia técnica que le soliciten los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas. Artículo 10.** En el ejercicio de las facultades enumeradas en los artículos anteriores, se deberá considerar la concurrencia de otras disposiciones legales y reglamentarias de carácter federal y estatal. Las licencias de construcción **y de uso de suelo**, dejarán siempre a salvo los derechos de terceros. ...; Artículo 11. **Los Ayuntamientos en su estructura administrativa deberán considerar una Dirección de Obras Públicas, que además de tener las atribuciones y responsabilidades especificadas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se encargue del trámite de las solicitudes** de licencias de construcción y de uso del suelo. **Esta Dirección deberá estar a cargo de un profesional de la construcción con registro vigente como D.R.O.** Los demás funcionarios profesionales de la construcción, deberán tener registro vigente como D.R.O. **Artículo 13.** Las normas técnicas se dividirán en: I. Construcción de obras: civiles, industriales, agroindustriales, viales, hidráulicas, de riego, sanitarias, aeroportuarias, ferroviarias, **de protección o conservación del medio ambiente**, de transmisión de energía en sus diversas expresiones, de radio comunicación; II. Se deroga, y III. ...; Las normas técnicas son complementarias de la presente ley, en cuanto al funcionamiento de la CATI Artículo 14. Las normas técnicas se revisarán y deberán actualizarse y reformarse cuando las condiciones tecnológicas de los materiales y procedimientos de construcción lo ameriten. En la elaboración y actualización de las normas técnicas deberán participar los colegios de profesionales **de la construcción debidamente acreditados ante la CATI y podrán participar los ayuntamientos, las dependencias y entidades del sector público, privado y social, las asociaciones civiles relacionadas con la construcción y la sociedad en general.** Artículo 15. Se crea la Comisión de Asistencia Técnica

Institucional, **como Organismo Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio**, la cual estará integrada por: **I. Un Presidente que será el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Congreso del Estado; II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario Técnico de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Congreso del Estado; III. Se deroga, y IV. Un representante de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado** y de cada uno de los colegios de arquitectos, ingenieros civiles, **ingenieros-arquitectos**, ingenieros militares, **un representante de la Asociación Mexicana de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, y los demás similares que pudieran constituirse en el futuro, debidamente acreditados ante la CATI**, quienes fungirán como vocales. Todos los **vocales** miembros de la Comisión deberán tener registro vigente de **D.R.O.** y serán nombrados con su correspondiente suplente. Artículo 16. La **CATI** tendrá las siguientes atribuciones: I... a III...; IV. Solicitar a los ayuntamientos **por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, el listado de las licencias de construcción otorgada a cada **D.R.O. y corresponsable**; V...; VI. Proporcionar a los ayuntamientos **por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, asesoría técnica en la expedición de licencias y constancias de uso de suelo, de licencias de construcción, en todas aquellas actividades y aspectos técnicos relativos a esta Ley, **y para que las construcciones especificadas en el artículo 2º de la presente ley, se ejecuten incorporando aspectos ecológicos, con trabajos complementarios y necesarios que propendan a recuperar, proteger y conservar el medio ambiente y los elementos y recursos naturales**; VII...; VIII. **Elaborar su propio Reglamento Interior de funcionamiento**; IX. Proporcionar a los ayuntamientos **por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, el registro único clasificado y actualizado

de los directores responsables de obra y corresponsables, y **X. La CATI tendrá la facultad de elaborar su proyecto de Presupuesto Anual de Egresos, el cual remitirá directamente al Congreso del Estado para su aprobación, y en todo caso, dicho Presupuesto será suficiente para permitirle el cumplimiento de sus fines.** **TÍTULO TERCERO. DE LAS LICENCIAS, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA. CAPÍTULO I. Licencias de Construcción y de uso de suelo Sección Primera. Licencias de Uso de Suelo** **Artículo 17.** Las licencias y constancias de uso del suelo sólo serán expedidas por **los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, de acuerdo a las normas técnicas y las demás Leyes aplicables en la materia. **Artículo 18.** En los términos de las disposiciones legales aplicables, **los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, expedirán **para las obras civiles urbanas**, las constancias relativas al número y el alineamiento, oficiales. Para efectos de este ordenamiento se entiende por alineamiento, la traza sobre el terreno que limita la propiedad, con la superficie prismática vertical de la vía pública, en uso o futura. **Artículo 19.** En la expedición de las constancias de uso del suelo, se deberá respetar el derecho de vía de caminos, carreteras, autopistas, gasoductos, líneas de conducción de energía eléctrica de alta tensión y vías férreas, así como la zona federal de corrientes y **cuerpos** de agua, las áreas de reserva ecológica y las demás restricciones que señalen otras Leyes. **Sección Segunda. De las Licencias de Construcción.** **Artículo 20.** La licencia de construcción es el documento expedido por **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas, por el que se autoriza a los propietarios, poseedores, concesionarios o dependencia oficial y a los directores responsables de obra, para realizar las construcciones a que se refiere esta Ley. **Artículo 21.** Son requisitos para otorgar licencia de construcción: I. Presentar solicitud por escrito en los

formatos proporcionados gratuitamente por los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, debidamente firmada por el solicitante y el D.R.O. y, en su caso, del o de los corresponsables, a esta solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos, para el caso de obras civiles: **a)** Constancia o licencia de: uso de suelo, de número oficial, de alineamiento vigente, recibo del último pago de impuesto predial y manifestación catastral; **b)** Constancia **o permiso** de la toma de agua potable y descarga de drenaje sanitario, expedida por la dependencia que corresponda; **c)** Planos a escala debidamente acotados y especificados con todos los detalles del proyecto de la obra y en el caso de obras civiles, se deberán incluir por lo menos las plantas de distribución, el corte sanitario, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio, planos estructurales y las especificaciones de construcción. El proyecto **ejecutivo** lo firmará el propietario, poseedor o jefe de la dependencia oficial, así como el director responsable de obra; **d)** Autorizaciones necesarias de otras dependencias gubernamentales, en los términos de las leyes relativas; **e)** Resumen del criterio y sistema adoptado para el proyecto **ejecutivo** y cálculo estructural, firmado por el director responsable de obra y **los corresponsables**; **f) Se deroga**; **g) Se deroga**; **h)** El documento que acredite la propiedad o posesión; **i)** La manifestación de impacto ambiental, para obras que pudieran dañar al ambiente, e **j) Se deroga**. Además, los Ayuntamientos por conducto de la Dirección de Obras Públicas, podrán exigir, cuando lo juzguen conveniente, la presentación de los documentos técnicos adicionales, para su revisión, si éstos fueran objetados se suspenderá la obra hasta que se corrijan las observaciones. II. Satisfacer los requisitos que señalen las normas técnicas derivadas de esta Ley, en relación con el artículo 12 de este ordenamiento durante la ejecución de las **obras**, y III...;

Artículo 22. **Los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas** revisarán que se cumplan los lineamientos de esta Ley y las normas técnicas derivadas de la misma y cuando se cumpla con los requisitos, se dará entrada a la solicitud y en caso contrario la desechará.

**Artículo 23. Los ayuntamientos podrán prever en sus respectivos presupuestos de egresos, el porcentaje que del importe de las cuotas por la expedición de licencias y permisos de construcción y de uso de suelo, por el uso de servicios públicos en la construcción y otros referidos en este ordenamiento y sus normas técnicas, deberán destinarse a las comunidades donde se recauden, en las obras que apruebe la Dirección de Obras Públicas.**

**Artículo 24.** La licencia de demoliciones o excavaciones en que se requiera el uso de explosivos, podrá concederse a directores responsables de obra que acrediten la especialidad y haber obtenido los permisos ante las autoridades correspondientes para **adquisición y uso** de explosivos con el fin indicado.

**Artículo 25.** En el caso **de obras civiles** en que el alineamiento sea modificado en el tiempo entre el cual sea expedido éste y la posterior presentación de la solicitud para la licencia de construcción, el proyecto deberá ajustarse al nuevo alineamiento.

**Artículo 26.** El plazo máximo para expedir la licencia de construcción, será de tres días hábiles, cuando **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas verifiquen que se cumplen los requisitos establecidos en esta Ley y las normas técnicas derivadas de la misma.

**Artículo 27.** La vigencia de las licencias de construcción que **expidan los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas** se sujetará a la naturaleza y magnitud de la obra y se regirá por las normas técnicas derivadas de esta Ley.

**Artículo 28.** La licencia de construcción y una copia del proyecto de obra aprobado y sellado se **entregarán al solicitante, cuando** éste hubiere cubierto los

requisitos previstos por esta Ley. **Artículo 29.** No se requerirá licencia de construcción, cuando se trate de obras civiles: I... a IX... X. **Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas, contados a partir de la iniciación de las obras;** XI. **Demoliciones de un cuarto aislado de dieciséis metros cuadrados, si no está en uso, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción;** XII. ...; XIII. Construcción previo aviso por escrito a los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, de la primera pieza de carácter provisional, de cuatro por cuatro metros, como máximo y de sus servicios sanitarios correspondientes, siempre y cuando se respeten los alineamientos y las restricciones del predio; XIV. Se deroga; XV. Se deroga, y XVI. **Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales, a juicio de los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas. En todos estos casos, se requerirá permiso por escrito de los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas correspondiente. En la solicitud se deberá señalar el nombre y domicilio del propietario o poseedor, la fecha de inicio y de terminación de la obra y anexar croquis de ubicación y la licencia, constancia o permiso de uso de suelo.**

Artículo 30. Todas las obras a que se refiere el Artículo anterior y las que requieren de licencia de construcción y de uso de suelo, que afecten bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, y las que afecten al medio ambiente y sus elementos y recursos naturales, en términos de las Leyes federales y estatales de la materia, deberán recabar previamente la autorización o permiso otorgado por la **Institución** competente. **Asimismo, los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas lo hará del conocimiento de la CATI, en términos de lo dispuesto en el**

**artículo 16 fracción VI de esta Ley, para su intervención en los proyectos presentados, con el propósito de formular las recomendaciones que juzgue convenientes. Artículo 31.** Si fenecido el plazo autorizado para la construcción de una obra, ésta no se hubiese terminado, para continuarla se deberá obtener una prórroga de la licencia y cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra, a la solicitud se acompañará una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo y croquis o planos. Artículo 32. Para hacer modificaciones substanciales al proyecto original, que afecten las condiciones señaladas en la licencia de construcción, se deberá solicitar nueva licencia, presentando el proyecto de reformas correspondiente. I. **Se deroga.** II. **Se deroga.** III. **Se deroga.**

**Artículo 33. Los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas** otorgará la regularización de la obra que se haya realizado sin licencia, cuando verifique mediante una inspección que la obra cumple con los requisitos legales, técnicos y administrativos aplicables, establecidos en las normas técnicas derivadas de esta ley, y que se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra. **Los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas** autorizarán su registro, previo pago de los derechos y las sanciones que establece la Ley de Ingresos Municipal relativa. Las obras civiles de uno o dos pisos y superficie total construida de hasta ciento sesenta metros cuadrados, podrán registrarse previa inspección de **los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, exhibiendo plano arquitectónico con fachadas, la localización de la construcción dentro del predio y fotografías. Si a juicio del Ayuntamiento la obra amerita modificaciones, exigirá al propietario **o al D.R.O.** que las ejecute, fijándole un plazo para ello, de manera que se cumpla con las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 34.** Se eximirá de pago de licencia en los casos de remanentes de



predio afectados, por obras públicas, en que se podrá expedir licencia de construcción, siempre que se cumpla con las normas técnicas derivadas de esta Ley. **Artículo 35.** No se requerirá de **D.R.O., para obras civiles** cuando se trate de: **I... IV... V.** Edificación de hasta veinte metros cuadrados, **con claros no mayores de cuatro metros, en un predio baldío de hasta noventa metros cuadrados de superficie, en las zonas semi-urbanizadas, autorizadas de acuerdo a esta Ley y sus normas técnicas, y VI.** Se deroga. Cuando se empleen los proyectos tipo aprobados en las normas técnicas, se eximirá al propietario de la obligación de entregar los documentos a que se refiere el inciso e) de la Fracción I del Artículo 21 de esta Ley. ... Artículo 36. Serán nulas de pleno derecho **las licencias de construcción y de uso de suelo y permisos** que hubieren sido expedidos con violación de las disposiciones de esta Ley, de las normas técnicas derivadas de la misma y de otras disposiciones legales aplicables. Artículo 37. Recibida la manifestación de terminación de obra, así como el reporte final del Director Responsable de la misma, **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas ordenarán una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia. **Artículo 38.** **Cuando** los Ayuntamientos, por conducto de **la Dirección de Obras Públicas, comprueben que la construcción se ajustó a las normas técnicas derivadas de esta Ley, los requisitos de seguridad y el permiso sanitario, en su caso, se otorgará la autorización de ocupación, constituyéndose desde ese momento el propietario en el responsable de operación y mantenimiento de la obra.** Los Ayuntamientos, por conducto de **la Dirección de Obras Publicas** permitirá **diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, debidamente anotadas en el libro de bitácora foliado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso,**

servicio y sanidad, se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento para el caso de obras civiles y las características generales autorizadas en la licencia respectiva. Artículo 39. Cuando se trate de obras civiles, viviendas unifamiliares y multifamiliares, edificios de más de tres niveles, edificios y construcciones de la Administración Pública o de oficinas privadas, así como cualquier otra con acceso al público, los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, al autorizar la ocupación de la construcción y la constancia de seguridad estructural de edificaciones ya construidas, expedirá el documento de autorización, que contendrá las especificaciones señaladas en las normas técnicas. Artículo 40. Para los efectos de esta Ley se entenderá por Director Responsable de Obra, a la persona física, profesional del ramo de la construcción que se hace responsable de la observancia de esta Ley y sus normas técnicas, en aquellas obras para las cuales otorgue su responsiva, con la participación de corresponsables, en su caso. **Son requisitos para obtener el registro correspondiente, los siguientes:** I. Exhibir cédula profesional como arquitecto, ingeniero civil, **ingeniero militar, ingeniero-arquitecto, ingeniero municipal**, o, en el caso de los corresponsables ser profesionales en las ramas específicamente establecidas en las normas técnicas derivadas de esta Ley; II. **Se deroga**, y III...; Artículo 41. Para obtener registro como corresponsable de obra, se requerirá cumplir con los mismos requisitos previstos en el artículo anterior y además contar con los conocimientos técnicos o profesionales que exijan la especialidad relativa, en los términos de las normas técnicas derivadas de esta Ley. Artículo 42. Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende que un **D.R.O.**, otorga su responsiva, cuando tome a su cargo la operación y mantenimiento de una construcción, aceptando expresamente, la responsabilidad de la

misma, o cuando suscriba: I...; II. Un dictamen o una constancia de estabilidad o seguridad estructural de una **construcción**, y III...; **Artículo 43.** Son obligaciones del Director Responsable de Obra: I. Dirigir y vigilar **el proceso** de la obra diariamente asegurándose de que tanto el proyecto, como su ejecución, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones; II...a IX... X. Contar con los Corresponsables de Obra a que se refiere el artículo **44** del presente ordenamiento, en los casos que se requiera. El **D.R.O.**, deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables que participen en la obra, cumpla con las obligaciones que se señalan en el Artículo 45 de la presente Ley. XI...; XII. Tener en la construcción copias de las licencias de uso de suelo y de construcción y del proyecto ejecutivo de la obra, así como de los demás permisos, dictámenes o autorizaciones que sean obligatorias para la construcción de la obra, y XIII...; ...; Artículo 44. **Los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas** podrá exigir responsiva de corresponsables de obra, en los casos que lo considere necesario, para la seguridad estructural, el diseño urbano y arquitectónico o las instalaciones especializadas que requiera la construcción, de conformidad con las normas técnicas derivadas de esta Ley. **Artículo 45.** Los corresponsables de obra, responden en forma solidaria con el **D.R.O.**, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, en los términos de esta Ley y las normas técnicas derivadas de la misma. Son obligaciones de los Corresponsables de obra las siguientes: **I.** Suscribir conjuntamente con el D.R.O., la solicitud de licencia; **II.** Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones normativas; **III.** Vigilar permanentemente que la construcción, durante el proceso, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos, como los

materiales empleados, correspondan a los especificados y a las normas de calidad del proyecto; **IV.** Notificar al D.R.O. cualquier irregularidad durante el proceso de la construcción que pueda afectar su ejecución, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo a la Dirección de Obras Públicas del Municipio para que proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la CATI, y **V.** Responder de cualquier violación a las disposiciones del presente Capítulo, relativas a su especialidad. Artículo 46. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del DRO o del corresponsable, se deberá levantar un acta pormenorizada, asentando en detalle el avance de la obra, hasta ese momento, la que será suscrita por una persona designada por **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas del Municipio, el **D.R.O.** o Corresponsable de Obra, según sea el caso, y por el propietario de la obra. **Los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas del Municipio ordenarán la suspensión de la obra, cuando el **D.R.O.** o el Corresponsable de Obra, no sean sustituidos en forma inmediata y no permitirá su reanudación, hasta que se otorgue nueva responsiva en los términos de esta Ley y las normas técnicas derivadas de la misma. Artículo 47. Las funciones del **D.R.O.** y los corresponsables, terminarán cuando **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas autoricen la ocupación de la obra. ...; Artículo 48. **Los Ayuntamientos, por conducto de** La Dirección de Obras Públicas podrán ordenar visitas de inspección de las construcciones que se encuentren en proceso o terminadas, para verificar que se cumplan con las disposiciones de la Ley, y las normas técnicas derivadas de la misma. Artículo 49. **Los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas revisarán los proyectos siempre que lo juzgue oportuno, particularmente cuando del resultado de la inspección de la obra o con motivo de la manifestación de su

terminación, se detecte alguna irregularidad o violación a las Leyes, al presente ordenamiento o a las normas técnicas. Artículo 50. El procedimiento de inspección se ajustará a lo siguiente: I. El inspector comisionado **deberá ser un profesional de la construcción con registro vigente de director responsable de obra** y deberá contar con una orden por escrito que contendrá los motivos y fundamentos de la misma, la fecha y ubicación de la obra por inspeccionar; el objeto de la visita, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, el **D.R.O.**, y corresponsables o los ocupantes del lugar donde se vaya a efectuar la inspección, con la **identificación correspondiente** expedida a su favor por la autoridad y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, mismo que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate; III...a IV... ; V. Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final, mediante escrito que deberán presentar ante **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas, dentro de los tres días hábiles al en que se cerró el acta, al escrito de inconformidad se acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que no las hubiere presentado ya durante el desarrollo de la visita. Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen dentro del plazo señalado o haciéndolo, no los hubieren desvirtuado con las pruebas a que se refiere este inciso, se tendrán por consentidos, y **VI. Los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas, en un plazo de cinco días hábiles contados al siguiente, a partir del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción anterior, emitirán la resolución, debidamente fundada y motivada, que conforme a derecho proceda, la cual se notificará al visitado personalmente. **Artículo 51. Los Ayuntamientos, por conducto de la**

Dirección de Obras Públicas del Municipio podrán ordenar la suspensión de una construcción cuando: I. Represente peligro para las personas o sus bienes, o viole las disposiciones del presente ordenamiento o las normas técnicas derivadas de la misma, en este supuesto **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas solicitarán un dictamen técnico emitido por personal debidamente calificado, para determinar la gravedad del asunto; II...; III. **En el caso de obras civiles**, no se ajuste a las restricciones impuestas en la constancia o licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial o invada la vía pública, en este caso **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas ordenarán al responsable de la obra que proceda a corregir las deficiencias, en un plazo que no exceda de seis meses, prorrogables en caso necesario; IV...a VIII...; **Artículo 52.** En los casos previstos en el Artículo anterior, **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas requerirán al propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias. Cuando se terminen las obras o los trabajos que hayan sido ordenados, el propietario o poseedor de la construcción y/o el **D.R.O.** darán aviso de terminación a **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas del Municipio, la que verificará la correcta ejecución de los trabajos, pudiendo en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando obligados aquellos a realizarlas. En caso de que el propietario o poseedor de una obra ejecutada no cumpla con las órdenes giradas con base en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables, **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas, previo dictamen que emita u ordene, estarán facultados para ejecutar a costa del propietario o poseedor, las reparaciones o demoliciones que haya ordenado. **Artículo 53.** **Los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas

podrán ordenar la clausura y la desocupación de obras terminadas, cuando: I. ...; II. Exista peligro grave o inminente determinado en los términos de la fracción I del artículo 51 del presente ordenamiento, y III. ...; **Artículo 54. Los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas sancionarán al **D.R.O.**, Corresponsable de Obra, propietario o al poseedor del predio: I...a V....; **Artículo 56. Los ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas sancionarán con multas a los propietarios o poseedores, a los **D.R.O.**, a los corresponsables y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en revisiones de proyectos y las inspecciones de obra en ejecución o terminadas a que se refiere el capítulo III del presente Título de esta Ley. ...; Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordenen **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas, en los casos previstos por este ordenamiento y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los **responsables. Artículo 57. Los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas deberán tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido. **Artículo 60.** En contra de las resoluciones dictadas en **los procedimientos administrativos** con motivo de la aplicación de esta Ley y sus normas técnicas, se estará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO. La Comisión de Asistencia Técnica Institucional, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, las normas técnicas a que se**

**refiere la presente Ley, dentro de un plazo máximo de seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.** La Comisión de Asistencia Técnica Institucional, en apoyo a los Municipios, resolverá los casos de solicitudes de licencias de construcción y de uso de suelo, en tanto se publican las normas técnicas y su Reglamento Interior. **ARTÍCULO CUARTO. La Comisión de Asistencia Técnica Institucional, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, su Reglamento Interior de funcionamiento, dentro de un plazo máximo de tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.**

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de un plazo máximo de tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos expedirán el Reglamento Municipal en la materia a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, pudiendo solicitar asesoría a la Comisión de Asistencia Técnica Institucional para su formulación. **ARTÍCULO SEXTO.** Los registros de Directores Responsables y Corresponsables de Obra, obtenidos con anterioridad a la publicación de este Decreto, deberán refrendarse ante la Comisión de Asistencia Técnica Institucional, dentro de los tres meses posteriores a la publicación del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ. COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.** **Presidenta** dice, una vez más agradezco la presencia de la escuela de ingenieros civiles de Tlaxcala y a su Presidente del décimo quinto directivo al Colegio de ingenieros y arquitectos de Tlaxcala y sus municipios colegio de arquitectos del Estado de Tlaxcala y colegio de ingenieros civiles del Estado de Tlaxcala, y colegio de ingenieros



militares del Estado de Tlaxcala. **Presidenta:** de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Contamos con la presencia de los alumnos del CBETA 162 de Francisco I. Madero, Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, así como de la Tutora Académica Claudia Gallegos Hernández, sean ustedes bienvenidos. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día se pide al **Diputado Omar Miltón López Avendaño**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el artículo 559 y se adiciona el párrafo tercero al artículo 583, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida el Diputado **Omar Miltón López Avendaño**, dice. Con su venia señora Presidenta, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Diputado Omar Milton López Avendaño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La inscripción del nacimiento de las personas en el registro civil es un elemento esencial e imprescindible del derecho a la identidad. Cuando nace un niño o niña, el registro de su nacimiento se convierte en la constancia oficial de su existencia. Aún más, la inscripción del nacimiento en el registro civil

reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus vínculos familiares, culturales y nacionales. El registro de nacimiento es un derecho humano, así reconocido por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por diversos instrumentos internacionales, ratificados por México, entre los que se encuentran La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. Pero más allá del derecho a la identidad de las personas, es menester señalar que a través del registro civil de una persona podemos conocer su situación jurídica; por medio de este también se lleva un control respecto a ciertos actos civiles como el matrimonio, el reconocimiento de paternidad, entre otros. Entonces el registro civil de las personas reviste una importancia fundamental ya que con esto se busca una verdadera efectividad a la hora de reclamar derechos y de cumplir deberes. Por otro lado el registro civil constituye un medio de prueba a la vez que ofrece un instrumento de organización para el Estado sobre los hechos que ocurren en la vida de una persona, pues a través del registro civil se puede identificar a una persona y se puede saber qué actos pueden ser realizados por esta. Asimismo, otros derechos humanos de gran relevancia lo son el derecho a la educación y el derecho al trabajo. Respecto del primero de ellos, es oportuno señalar que se trata de un derecho humano fundamental que está indisolublemente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y a muchos otros instrumentos internacionales en derechos humanos. El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4), adoptado por la comunidad internacional. Por su carácter de derecho habilitante, la educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran

social y económicamente marginados, salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad. **El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades** pues permite transmitir principios comunes a las nuevas generaciones, conservando y perpetuando, así, los valores de toda una sociedad. La educación es, por tanto, un aprendizaje necesario que permite a las personas desarrollar su personalidad e identidad, así como sus capacidades físicas e intelectuales. De esta manera, contribuye a su plenitud personal favoreciendo la integración social y profesional y es, por tanto, una herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de todas las poblaciones del mundo. Desde esta perspectiva, la educación es un derecho humano que debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Este derecho no debe limitarse a un período de la vida de las personas – la infancia – sino que asiste a niños, jóvenes y adultos. Sin embargo, pese al reconocimiento que constitucional y convencionalmente se le otorga al derecho a la educación, millones de niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos debido a factores sociales, culturales y económicos. Por cuanto hace a nuestra entidad, de acuerdo con datos estadísticos de la Dirección de Educación Básica USET y SEPE correspondientes al ciclo escolar 2017-2018, se precisa que la educación básica en el estado de Tlaxcala comprendió una matrícula de 278,611 alumnos, desde el nivel de educación inicial hasta la educación secundaria, distribuidos en sus distintas modalidades y subsistemas educativos. El documento denominado Plan de Apoyo, Asesoría y Acompañamiento de Educación Básica, elaborado conjuntamente por el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela y la Unidad

de Servicios Educativos de Tlaxcala, refiere que “en un contexto como México, marcado por la desigualdad, los diferentes indicadores del sistema educativo llevan a una realidad que hace ver no solo lo injusto que resulta “dejar en el camino” a niños y niñas, sino lo preocupante que es desde el punto de vista social arriesgarse a un proceso de exclusión educativa”. En este mismo documento se precisa que, según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2014), el 46.2% de la población se encuentra en situación de exclusión social, porcentaje que se ubica en el segmento poblacional en condiciones de pobreza (moderada y extrema). Lo anterior significa que casi la mitad de los habitantes del país no disponen de 5 ingresos suficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades básicas y no consiguen al menos uno de los derechos sociales como educación, salud, seguridad social, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación; la tasa neta de cobertura en educación primaria alcanza el 96.0%, con un descenso en la tasa neta de cobertura en educación secundaria en 90.7%. El estado presenta abandono en la educación secundaria en un 4.8% y el abandono en educación media superior es de 12.7% (INEE, 2018). De los 368,030 niñas, niños y jóvenes de entre 3 y 17 años que registran datos intercensales en el estado de Tlaxcala, el 13.5% no asiste a la escuela; es decir 50,016; de los cuales deberían estar en preescolar 26,195; en primaria 1,871; en secundaria 3,822; y en media superior 18,128. (INEGI, 2015). La deserción en secundaria se acentúa en los varones, ubicándose en un 6.4%, mientras que en las mujeres representa el 3.6%. Por su parte el derecho al trabajo, es esencial para todas las personas en la organización de la sociedad actual. Contribuye no sólo a la formación de los individuos, sino que también es necesario para que cada uno pueda hacer frente a sus necesidades y a las de su familia, entablar y mantener vínculos sociales y cumplir con sus de-

beres para con la sociedad. Sin embargo, en nuestros días, el trabajo se ha convertido para centenares de millones de personas en un bien escaso; un sufrimiento o un peligro para aquellos que tienen “la suerte” de trabajar. Estos tres derechos: a la identidad, a la educación y al trabajo, se encuentran intrínsecamente relacionados con la función estatal del registro del estado civil de las personas, pues mediante el registro del nacimiento de un menor es como se da inicio al reconocimiento y protección de los derechos humanos, sociales y políticos de cada individuo, pues es a partir de la obtención del acta de nacimiento como la persona –en este caso, el menor de edad-, puede acceder en un corto y mediano plazo a la seguridad social y a la educación, por citar algunos ejemplos. Entonces el registro civil de las personas reviste una importancia fundamental ya que con esto se busca una verdadera efectividad a la hora de reclamar derechos y de cumplir con los deberes, por ejemplo, para reclamar como heredero en una sucesión se necesita el registro civil en cual se puede comprobar el parentesco entre el causante y su heredero. Por otro lado, el registro civil constituye un medio de prueba, y es una organización de los hechos que ocurren en la vida de una persona lo cual es responsabilidad del estado, pues a través del registro civil se puede identificar a una persona y se puede saber qué actos pueden ser realizados por esta. Con base en los argumentos hasta ahora vertidos, podemos arribar a la conclusión de que no existe actividad alguna desarrollada por cualquier individuo que no se encuentre vinculada a la necesidad de acudir ante el registro del estado civil de las personas, pues para los trámites que se realizan ante los distintos entes públicos, la exhibición del acta de nacimiento o del acta de matrimonio, se convierten en un requisito indispensable. De esta forma, es común que, de forma anual, la mayoría de quienes se encuentran en edad escolar, tengan que realizar el trámite ante la coordinación estatal del Registro Civil o ante las oficialías

municipales del registro civil, para solicitar una copia certificada de su acta de nacimiento. Dicha circunstancia además de convertirse en un trámite administrativo engorroso, implica el desembolso de recursos económicos, afectando de esta forma a la economía familiar de los tlaxcaltecas. Misma circunstancia ocurre para quienes van a solicitar empleo, pues en la mayoría de los casos, les son solicitadas la exhibición o entrega de copias certificadas de acta de nacimiento y/o acta de matrimonio. Tal vez la exhibición de dichas actas que sustentan el estado civil de las personas no representa en sí un acto de molestia, sin embargo, esta acción se vuelve un trámite burocrático al momento en que las distintas entidades públicas estatales y municipales, exigen una determinada antigüedad en dichos documentos, acotándolos a un periodo de vigencia. Es común escuchar a las personas quejarse porque a pesar de contar con una copia certificada de su acta de nacimiento, les exijan la presentación de una certificación de la misma que se encuentre actualizada, bajo el argumento de que dicho documental tiene una vigencia de tres años. Basado en esta realidad que a la vez se convierte en una problemática social, es que el suscrito, a través de la presente iniciativa de reforma, propongo que las actas en las que se encuentre asentado el estado civil de las personas, así como las certificaciones de las mismas, no tengan un periodo de vigencia o “de caducidad” para que sean declaradas como documentos válidos. Para ello se propone que una copia certificada del acta en la que conste el registro del estado civil de las personas, será válida en cualquier momento y que ésta podrá utilizarse en la realización de trámites ante cualquier ente de carácter público o privado, siempre que se encuentren legibles, no presenten alteraciones o modificaciones visibles en su contenido. Aunado a ello se propone mediante la presente iniciativa que nuestra legislación sustantiva en materia civil, en plena armonía con lo dispuesto en el artículo 4 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconozca el deber de los oficiales del registro del estado civil de las personas, de entregar la primera copia certificada del acta de nacimiento de manera gratuita. De lograrse dichas reformas, como legisladores estaremos brindando la certeza a nuestros representados de que en nuestra entidad, se privilegia el derecho a la identidad protegiendo a la economía de los tlaxcaltecas al no restringir a las documentos que contienen el registro del estado civil de las personas, a una determinada vigencia, a la vez que se fortalece la garantía de acceso a la educación inhibiendo la deserción escolar por falta de recursos económicos para tramitar la expedición de una copia certificada de acta de nacimiento, al tiempo que se abona a la protección de otros derechos humanos más que se encuentran vinculados con el registro del estado civil de las personas. Lo reitero, de aprobarse la presente iniciativa, los integrantes de la LXIII Legislatura, estaremos dando un mensaje de compromiso social y estaremos contribuyendo al desarrollo de nuestra entidad. Por los razonamientos vertidos con antelación, me permito presentar al Pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMA: el artículo 559 y SE ADICIONA: el párrafo tercero al artículo 583, ambos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 559.-** El Estado Civil de las personas sólo se comprueba por las constancias respectivas del Registro, **las cuales no estarán sujetas a temporalidad alguna para su vigencia, por lo que podrán utilizarse en la realización de trámites ante cualquier ente de carácter público o privado, siempre que se encuentren legibles,**

no presenten alteraciones o modificaciones visibles en su contenido. Los entes públicos, a efecto de verificar la autenticidad de los datos contenidos en las constancias del estado civil de las personas y si así lo consideren necesario, podrán solicitar a las autoridades del registro civil competentes, la compulsas y cotejo de éstas, así como de las copias certificadas de las mismas. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el Estado Civil, con excepción de los casos previstos por este mismo Código. **ARTÍCULO 583.** ...; ...; El **Oficial del Registro Civil expedirá gratuitamente, dentro del periodo de treinta días posteriores al registro del nacimiento, la primera copia certificada del acta en que conste dicho acto.** **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin, del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve. **DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO. Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. Se da la más cordial bienvenida a los profesores y alumnos de la Escuela Primaria Fray Bartolomé de las Casas del Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, sean ustedes bienvenidos. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas,



proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se informa al Honorable Congreso de la Unión, que en breve se iniciará los trabajos legislativos tendientes a la armonización del texto de la Ley Estatal a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**; por tanto con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Patricia Jaramillo García; enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez, dice:** muchas gracias Diputada Presidenta. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS. COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS: HONORABLE ASAMBLEA,** medios de comunicación y público que nos acompaña. A las Comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 009/2018, el cual contiene el oficio de fecha quince de Agosto del año en curso, que remite el **Congreso de la Unión**, que contiene el punto de Acuerdo relativo a la armonización legislativa para niñas y mujeres en materia de igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia, ordenada por la Constitución y la Ley General en la materia, que presenta el **Senador David Monreal Ávila, Vicepresidente** de la Cámara de Senadores. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XI y XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XI, XX y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** La iniciativa con proyecto de Decreto, reseñada al inicio de este dictamen en lo conducente contiene lo siguiente: **“La Comisión Permanente el H. Congreso de la Unión exhorta respetosamente a los Congresos de las Entidades Federativas, para**

**que cumplan con la armonización legislativa, para las niñas y mujeres en materia de igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia, ordenada por la Constitución y la Ley General en la materia...**”Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes:

**CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”** Es congruente con el texto Constitucional, lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir los mismos términos. En relación con lo anterior, el artículo 54 en su fracción III del ordenamiento Constitucional invocado, faculta al Congreso, **“Legislar en aquellas materias en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevea facultades que puedan ser ejercidas tanto por las autoridades federales como estatales”**. Con los preceptos descritos, se justifica la competencia de este Congreso del Estado para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa, materia de este dictamen. **II.** La protección de los derechos de las mujeres y las niñas debe estar consagrada en las leyes y aplicadas en y políticas públicas no solo nacionales sino internacionales la relevancia que adquiere es fundamental y deben ir en relación directa con los derechos humanos. Sin soslayar la importancia que tiene es la aplicación de las leyes en aspectos reales y físicos donde se dé la facilidad en los procesos imparciales. Pues es una Obligación social y jurídica que las mujeres y las niñas deben conocer sus derechos y tener la capacidad de demandarlos. A través de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 189 Estados miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a tomar medidas en estas áreas. La Declaración contiene un fuerte compromiso para defender la igualdad de derechos de la mujer y poner fin a la discriminación. La Plataforma de Acción incluye los

derechos humanos de la mujer como una de las 12 esferas de especial preocupación. Indica medidas para lograr una aplicación plena de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la Convención CEDAW, que garantiza la igualdad y la no discriminación a las mujeres y plasmarla en las leyes respectivas, y ponerlo en práctica, y para mejorar los conocimientos básicos de derecho. La realización de los derechos humanos de la mujer es fundamental para lograr avances en todas las esferas de la Plataforma de Acción. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ha sido ratificada por 188 Estados Miembros. Sin embargo, el objetivo de la ratificación universal de la Convención para el año 2000, fijado en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, no ha sido alcanzado. La Convención permite que los Estados la ratifiquen con reservas, siempre y cuando estas no sean incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención. Entre 2010 y 2014, 11 Estados han retirado sus reservas, en forma total o parcial. Unos 15 Estados mantienen reservas con relación al artículo 2, que trata sobre las políticas para eliminar la discriminación, y 25 Estados mantienen reservas con relación al artículo 16, que se centra en eliminar la discriminación en el matrimonio y las relaciones familiares. El Comité de la CEDAW considera que los artículos 2 y 16 son disposiciones fundamentales de la Convención y ha expresado su preocupación por la cantidad y el alcance de las reservas formuladas a dichos artículos. México fue uno de los primeros países en ratificar la Convención de la CEDAW y su Protocolo Facultativo. III En México los derechos humanos y la discriminación han adquirido relevancia en los últimos años pues nuestro país se encuentra en un periodo de violencia donde han sido vulneradas garantías que se consagran en nuestra Constitución sin embargo es preciso desafiar y cambiar las actitudes sociales y los estereotipos que socavan la igualdad de género por lo que es

importante realizar las modificaciones necesarias a nuestra legislación para garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1o. dice: **“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”** IV. La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**. En su artículo 1., funda que: **“ La presente ley tiene por objeto establecer la**

**coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...V.** En esa tesitura expondremos que el Estado de Tlaxcala desafortunadamente presenta tendencia a violencia contra mujer, según los informes del Sistema Nacional de Información de Salud (Sinais), arrojan que en Tlaxcala de los años 2012 a 2015 fueron asesinadas 66 mujeres; del mismo modo se da el caso lamentable de algunos Municipios que atienden a la actividad de trata de personas; sin embargo, el Gobierno del Estado se ha comprometido a implementar planes y programas con el objetivo de concientizar a la sociedad sobre la igualdad de mujeres y hombres no solo en derechos y obligaciones sino en todos aspectos que implique violencia física psicológica, y no solo contra la mujer sino con las niñas que solo por ser el sexo femenino siguen enfrentando el mismo problema pese a la generación a la que pertenezcan, por lo que tendientes a erradicar el problema el Gobierno está pendiente de toda norma a favor de este problema por lo que al analizar la normativa de nuestro Estado tenemos que la **Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala**, en el artículo 17. Contempla ya la violencia laboral pues establece lo siguiente: **“Constituye violencia laboral, toda acción u omisión, efectuada por quien ejerce jerarquía, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, con independencia de la discriminación de**

**género, las amenazas, la intimidación y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos públicos o privados. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual, en los términos definidos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.”** Sin embargo y toda vez que nuestro Estado tiene el firme compromiso de erradicar la violencia hacia la mujer y las niñas el congreso local realizara los trabajos relativos a la armonización con la normatividad Federal, en coordinación con los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme los principios de igualdad y de no discriminación independientemente de su edad o condición social. Por ello, nos obligamos a Incluir normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar lo relativo a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia, y que conlleve a la protección para las mujeres y adopten las medidas administrativas que apoyen a su bienestar y estabilidad social, cultural y económica. **VI.** Las Comisiones que suscriben, consideran que es urgente legislar en materia de igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia contra las niñas y mujeres y con el propósito de fortalecer los principios de igualdad y de no discriminación, que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en consecuencia la Constitución Política Local, en pro de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Por los razonamientos anteriormente expuestos estas Comisiones se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto

por los artículos 45, 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la Sexagésima Tercera Legislatura informa al Honorable Congreso de la Unión, que en breve iniciara los trabajos legislativos tendientes a la armonización del texto de la Ley Estatal a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que una vez aprobado este acuerdo, lo notifique al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY, LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, PRESIDENTA; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, DIP. LUZ VERA DÍAZ, VOCAL; DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, VOCAL; DIP. MARÍA FÉLIX PLUMA**

**FLORES, VOCAL; Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por las comisiones unidas de puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva. Antes que nada quisiera dar la bienvenida a mis amigos de la Escuela Fray Bartolomé de las casas de Emiliano Zapata así como a la Presidenta Municipal, y al Secretario del Honorable Ayuntamiento, bienvenidos. Por economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación,

**Presidenta:** Se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada **Zonia Montiel Candaneda**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica;

**Secretaría:** resultado de la votación **veintitrés** votos a favor;

**Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica;

**Secretaría:** resultado de la votación **cero** votos en contra;

**Presidenta:** De acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Acuerdo, en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se



somete a votación quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **veintitrés** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta:** De acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maria Felix Pluma Flores**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado la distribución de los recursos excedentes correspondientes al Cuarto Ajuste Trimestral del ejercicio fiscal dos mil dieciocho**; enseguida la Diputada **María Félix Pluma Flores**, dice: muchas gracias, con su venia Diputada Presidenta. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el **Expediente Parlamentario LXIII 035/2019**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta Soberanía el Gobernador del Estado, Marco Antonio Mena Rodríguez, el Secretario de Gobierno del Estado, José Aarón Pérez Carro, y la Secretaria de Planeación y Finanzas, María Alejandra Marisela Nande Islas, por el que se hace la

Distribución de los Recursos Excedentes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala; por lo que, con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción XII, 38, 49, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta al Pleno de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS**. 1. A la Comisión que suscribe, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario le remitió el Expediente Parlamentario LXIII 035/2019, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía por el Gobernador del Estado, Marco Antonio Mena Rodríguez, el Secretario de Gobierno del Estado, José Aarón Pérez Carro, y la Secretaria de Planeación y Finanzas, María Alejandra Marisela Nande Islas, por el que se hace la Distribución de los Recursos Excedentes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala. 2. Con fecha 27 de febrero del año en curso, sesionó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado donde aprobó el Dictamen sobre la Iniciativa mencionada. Derivado de lo anterior, las Comisión que suscribe, somete a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, en base a

los siguientes: **CONSIDERANDOS**. 1. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”**. 2. Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. 3. Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. 4. Que en cuanto a la competencia de las Comisión que suscribe, el Artículo 49, fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: **“Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarías”**. 5. Que por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado por la que el Gobernador del Estado, a través de su Iniciativa, requiere la aprobación de la Distribución de los Recursos Excedentes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, le es aplicable el Artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual establece en lo que interesa, lo siguiente: **Artículo 299. Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de**

**fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a los recursos recaudados por fuentes locales y participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente. A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor de quince días siguientes a la presentación de la solicitud. ...**

6. Que en la Iniciativa sobre la que se dictamina, el Gobernador del Estado hace las consideraciones siguientes: Que en el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018, los ingresos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos transferidos al Estado de Tlaxcala, sujeto a distribuciones, presentaron un decremento del -0.69%, por otro lado, los ingresos provenientes de fuentes locales que son sujetos a distribución y que son recaudados por el Estado, presentan un crecimiento del 62.74%, ambos respecto de las cifras autorizadas por el Congreso del Estado de Tlaxcala plasmadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 2018, correspondiente al periodo Octubre-Diciembre de 2018. Que, derivado de lo anterior, el Ejecutivo Estatal debe efectuar la distribución correspondiente, dando lugar a un crecimiento a los ingresos de los Poderes del Estado. En lo que compete al cuarto trimestre de 2018, la distribución a los municipios, se lleva a cabo dando cumplimiento a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y se determina

con base a la legislación local, que establece la formula en donde se considera el fondo estatal participable, el fondo de compensación y el incentivo a la venta de gasolina y diésel, la cual tiene como base la última información oficial de población de cada municipio dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y en la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua del Ejercicio fiscal 2017, aprobadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Que en lo que compete a municipios una vez que la determinación de participaciones fue aprobada por los integrantes del Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria, los montos sujetos a distribución y/o retención, por el cuarto trimestre del año 2018, son los siguientes:

Cuarto Ajuste Trimestral a Municipios 2018	\$ 4,400,979.90
Cuarto Ajuste Trimestral de Gasolinas y Diésel a Municipios 2018	\$ -736,056.96
Cuarto Ajuste Trimestral del Fondo de Compensación a Municipios 2018	<u>\$ -2,419,847.83</u>
	<b>\$ 1,245,075.11</b>

7. Que derivado de la entrada en vigor del Decreto número 78, que reformó y adicionó el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCVIII, segunda época, No. 2 Extraordinario, de fecha 31 de enero del 2019, una vez descontada la participación de los municipios, corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial participar de recursos excedentes provenientes de participaciones federales e incentivos económicos e, ingresos de fuentes locales, dichos recursos se distribuirán de manera proporcional,

considerando los montos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2018, conforme a los criterios establecidos en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; resultando lo siguiente:

PODERES	PORCENTAJE	CUARTO TRIMESTRE
Poder Legislativo	3.670524%	\$ 3,350,554.02
Poder Judicial	3.340982%	\$ 3,049,738.87
Poder Ejecutivo	92.988494%	\$ 84,882,416.10
<b>TOTAL</b>	<b>100.000000%</b>	<b>\$ 91,282,708.99</b>

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización somete a la consideración de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en los Artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala la distribución de los recursos excedentes correspondientes al Cuarto Ajuste Trimestral del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme a lo siguiente: **Poder Legislativo:** \$ 3,350,554.02 (Tres millones trescientos cincuenta mil quinientos cincuenta y cuatro pesos, 02/100 M.N.). **Poder**

**Judicial:** \$ 3,049,738.87 (Tres millones cuarenta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos, 87/100 M.N.). **Poder Ejecutivo:** \$ 84,882,416.10 (Ochenta y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos, 10/100 M.N.). **ARTÍCULO SEGUNDO.** -El incremento de recursos que le correspondan a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto, deberán ser aplicados de conformidad con lo que prevé el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; así como a los preceptos de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; asimismo, su aplicación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio. **ARTÍCULO TERCERO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, transferirá los recursos que les correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. C. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, DIPUTADA PRESIDENTA; C. JOSE LUIS GARRIDO CRUZ, DIPUTADO VOCAL; C. VICTOR CASTRO LÓPEZ, DIPUTADO VOCAL; C. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, DIPUTADA VOCAL; C. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIPUTADA VOCAL; C. MARIBEL LEÓN CRUZ, DIPUTADA VOCAL; C. LUZ GUADALUPE MATA LARA, DIPUTADA VOCAL; C. MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, DIPUTADA VOCAL; C.**

**OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO; DIPUTADO VOCAL, C. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA DIPUTADA VOCAL; C. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, DIPUTADO VOCAL; C. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, DIPUTADA VOCAL; C. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, DIPUTADO VOCAL;** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se concede el uso de la palabra a la Diputada **Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, **Presidenta:** Se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **veinte** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación **cerro** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por mayoría de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de



manera económica; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación **veintiún** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

**Presidenta:** Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida el **Diputado José María Méndez Salgado** dice: **CORRESPONDENCIA 28 DE FEBRERO DE 2019.** Oficio que dirige Nelly Yarida Sánchez Sánchez, Síndico del Municipio de Zacatelco, a través del cual solicita la autorización de esta Soberanía para ejercer actos de dominio respecto a la totalidad del predio denominado CAPULA, a favor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Oficio que dirigen los Regidores Segundo y Sexto, así como Presidentes de Comunidad del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual solicitan a esta Soberanía gire un exhorto al Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi para que convoque a sesiones de cabildo. Oficio que dirigen las Licenciadas Josefina Romano San Luis y Liliana Atonal Mendoza, Consejeras del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, a través del cual solicitan se forme la Comisión Especial de Diputados que deberá encargarse

de investigar y en su caso, integrar los elementos suficientes que acrediten la responsabilidad política de la funcionaria pública Marlene Alonso Meneses. Oficio que dirigen comerciantes del Mercado Municipal, al CC. Jorge Sánchez Jasso, Presidente Municipal de Huamantla, a través del cual le hacen diversas manifestaciones en relación al incumplimiento de los compromisos acordados en la reunión de fecha 08 de octubre de 2018. Oficio que dirige la Diputada Karla Yuritz Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa. Oficio que dirigen las Diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual remiten copia del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar y a la Secretaría de Salud Federal, a efecto de que a la brevedad se emitan las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2019, que permitan el correcto funcionamiento de las estancias infantiles, a fin de que las familias sigan gozando de las prestación de estos servicios. Oficio que dirigen los Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Durango, a través del cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar y a la Secretaría de Salud, a efecto de que a la brevedad se emitan las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2019, que permitan el correcto funcionamiento de las estancias infantiles, a fin de que las familias sigan gozando de la prestación de estos servicios. Oficio que dirige Ricardo Salgado Perrilliat, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, a través del cual solicita se sirva dar respuesta fundada y motivada mediante aceptación, o en su caso, rechazo a la Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de

jueces y magistrados. Oficio que dirigen Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala y, José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, a través del cual remiten observaciones al Decreto número 84. Escrito que dirigen Oscar Flores Díaz, Presidente de Comunidad de la Sección Primera, del Municipio de Zacatelco, y los CC. José Tecante Muñoz, Francisco Sánchez Flores, Ma. Gabriela Coca Nava, Armando Mendieta Olmedo y Narciso Hernández Gracia, a través del cual solicitan la intervención de esta Soberanía para dar solución a la problemática suscitada respecto de la rectificación del domicilio de la Universidad Politécnica de Tlaxcala. Escrito que dirige Cruz Hernández Pérez, Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, a través del cual solicita copia certificada del dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se determinó que el Congreso del Estado es competente para conocer lo relacionado a la solicitud formulada por Gregorio Quechol Juárez, Felipe Francisco Cerero Arrita, Guadalupe Ahuactzin y Mariano Pinillo Romano, en contra del suscrito. Escrito que dirigen Teresa Conde Juárez, Ma. de los Ángeles Tlapapal Rodríguez, José Juan Tlapapal Rodríguez y otros, a través del cual solicitan se desestime y deseche cualquier petición que hayan efectuado o pudieran efectuar tanto autoridades y pobladores de la Comunidad de San Bartolomé Cuahuixmatla, Municipio de Chiautempan, en relación a la parcela 24 Z-OP-1/1. Oficio que dirigen las Diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual comunican la Declaratoria de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Oficio que dirige el Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, Secretario de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual comunica la Declaratoria de Clausura de los Trabajos de la Diputación Permanente. Oficio que dirigen las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de

Guanajuato, a través del cual informan de la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, de la Apertura y elección de la Mesa Directiva, fungirá durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional. Circular que dirigen las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual remiten la Declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Zacatelco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirigen los regidores y presidentes de comunidad del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirigen las consejeras del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; **túrnese a las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** Del oficio que dirigen comerciantes del mercado municipal de Huamantla; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales y, a la de Desarrollo Económico, para su atención.** Del oficio que dirige la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirigen las diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo; **túrnese a las comisiones unidas de Salud y, a la de la Familia y su Desarrollo**

**Integral, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirigen los diputados secretarios del Congreso del Estado de Durango; **túrnese a las comisiones unidas de Salud y, a la de la Familia y su Desarrollo Integral, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su estudio y análisis dentro del expediente parlamentario número LXIII 082/2018.** Del escrito que dirigen el Presidente de Comunidad de la Sección Primera, del Municipio de Zacatelco, y demás ciudadanos; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.** Del escrito que dirige el Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** Del escrito que dirigen Teresa Conde Juárez, Ma. de los Ángeles Tlapapal Rodríguez y otros; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** De los oficios que dirigen los congresos locales de Quintana Roo y Guanajuato; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía. - - - - -**

**Presidenta:** Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. se concede el uso de la palabra a la diputada **Luz Guadalupe Mata Lara**, Gracias Señora Presidenta, con el permiso de la

mesa directiva, Compañeras y compañeros diputados muy buen día, a las personas que nos acompañan, medios de comunicación, en términos de los artículos 26 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 108 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta tribuna con el objeto de emitir un posicionamiento, respecto de los hechos ocurridos el pasado 19 de febrero del año en curso específicamente en la escuela Secundaria Técnica número 30, que se ubica en la comunidad de El Calvario del municipio de Calpulalpan. Los hechos señalan, que el día de lunes 18 al joven le fueron encontrados varios cuchillos y presentaba una actitud rebelde, el martes el alumno se presentó en compañía de sus progenitores y el reunió con los docentes e directivos derivo de esta reunión se determinó que el joven fuese expulsado, Sin embargo el mismo día a las 17:20 horas del martes, el exalumno regresó, se saltó la reja de la institución se dirigió a su salón, entró y atacó a la profesora de 48 años, quien se defendió y logró quitarle el cuchillo con la que la atacó, pero instantes después sacó de entre sus ropas un segundo objeto punzo cortante y continuó atacándola. Después del violento ataque, la maestra fue atendida por paramédicos, después fue ingresada al Hospital General, en donde se reporta estable, con diversas heridas contusas cortantes en pabellón auricular izquierda y cara. Lo anterior representa un capitulo lamentable en la historia de Tlaxcala, mismo que prende los focos de alerta no solo de las autoridades, sino de los que somos padres de familia, pues es bien claro que la responsabilidad ante tales sucesos comienzan en el primer núcleo de la sociedad que es la familia. La educación es hoy en día una preocupación más importante. No cabe duda de que los padres de familia debemos buscar en todo momento proveer a nuestros hijos de una educación de calidad en un ambiente propicio para su desarrollo; en la escuela se adquieren los conocimientos para el desempeño profesional, académico y científico del ser humano, pero por cuanto hace al

aprendizaje de valores, principios y hábitos, es claro que el lugar donde se lleva a cabo tan importante aprendizaje es el hogar. El hogar es la institución principal para la capacitación de las futuras generaciones, para formar la conciencia de los futuros ciudadanos de México, el hogar es la primera de las escuelas y la mejor aula para la enseñanza, y ahí es el corazón cooperará con la mente, los afectos con los poderes de la reflexión. Los padres necesitan asumir responsablemente su rol como educador y formador de nuestros hijos. Esta tarea implica como lo expresa Manuel Barroso: Sacar de la interioridad orgánica y emocional del hijo, la persona que está contenida formar es modelar para la vida: aprecio, y valoración propia, determinación, confianza en sí mismo, coraje, valores y principios, excelencia y calidad, estilo de vida; formar a un hijo es darle información y herramientas para que aprenda el arte de vivir, una vida productiva, con competencias personales y de familia, para enfrentar las sorpresas de la vida: aciertos y equivocaciones, virtudes y defectos, siendo responsable de su propia vida. Otra consecuencia a falta de una educación en el hogar no menos importante es el acoso escolar (también conocido como hostigamiento escolar, maltrato escolar o llamado en inglés **bullying**), un hecho que por desgracia sucede con mayor frecuencia en centros escolares; en meses pasados la Comisión Estatal de Derechos Humanos llevo a cabo un programa de evaluación de instituciones en las que se observan los métodos o acciones que establecen para atender el acoso escolar denominado certificación de escuelas libres de buylling, por tanto al cierre del ejercicio 2018, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) otorgó 21 expedientes de certificación al mismo número de escuelas, sin embargo exhorto con afán de obstrucción y muy fuerte al Ombudsman titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a realizar o reiniciar cierta campaña que cubra el totalidad de los espacios escolares de nuestro

estado, sé que es una tarea muy complicada y ardua, sin embargo, la comisión cuenta con el recurso suficiente para realizar dicha tarea, sin excusa alguna. Seamos conscientes y asumamos nuestra responsabilidad en la educación de nuestros hijos, por fortuna los hechos no llegaron a mayores la maestra se está recuperando afortunadamente de este trágico suceso, sin embargo no esperemos a que sucedan cosas aún más graves, la educación de las y los niños de Tlaxcala y de México son una responsabilidad compartida, muchas gracias es cuanto señora presidenta.

**Presidenta:** Se concede el uso de la palabra al diputado **José Luis Garrido Cruz**, con su venia señora Presidenta, una vez más nos presentamos en esta tribuna, para hacer un apasionamiento acerca del Partido Encuentro Social en Tlaxcala, decirles que no hemos desaparecido ni tampoco hemos perdido el registro, el magistrado Felipe de la Mata elaboró un proyecto de sentencia que ha circulado entre los miembros de la Sala Superior del TEPJF, donde se plantea que el Partido Encuentro Social mantenga su registro como partido político nacional. Se destaca que el porcentaje de representación del PES es incluso mayor en Cámara de Diputados, que el del PT, MC, PRD y PVEM. En San Lázaro tiene el 11.2 por ciento del total de diputados, en cambio el PT cuenta solo con el 5.6 por ciento, mismo porcentaje del MC, y el PRD solo alcanza el 4 por ciento. En la Cámara Alta cuenta con el 6.25 por ciento de los senadores, pues alcanzó ocho escaños. En el estado de Tlaxcala tenemos representatividad, contamos con un grupo parlamentario en esta LXIII Legislatura del congreso del Estado de Tlaxcala, así como dos presidencias municipales y Regidores en varios municipios, además fue un honor haber sido parte de la coalición que llevó al Licenciado Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República. Estamos a la expectativa que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda votar a favor la impugnación planteada por nuestra



dirigencia nacional lo cual sería un acto de justicia, no solo para el PES sino para todos aquellos que confían en nuestro proyecto. Se pudo comprobar que en las urnas teníamos más votos de los que se habían registrado inicialmente, pero el INE no quiso abrir todos los paquetes que impugnamos como partido, ahí se habría visto que a nivel nacional superábamos el 3 por ciento, además que los votos de la coalición no fueron contados de manera adecuada, lo que trajo consigo que hubiesen casillas sin votos para PES por la desinformación por parte del INE. Sin embargo cabe aclarar que en Tlaxcala si logramos superar este porcentaje alcanzando más del 3.6 por ciento de la votación por lo que habrá PES para el 2021. Por esta razón condeno desde esta tribuna las declaraciones del periodista Leo Surcaban emitidas ayer en su programa lo cual exigimos una réplica y no usar esa expresiones despectivas solamente por estar detrás de un micrófono. En caso de que no sea positiva la resolución a nivel nacional nuestra dirigencia nacional tiene un plan B, se ha registrado la intención de un nuevo partido denominado Partido Encuentro Solidario que seguirá abanderando la misma plataforma: "Los valores". Es cuanto señora presidenta. **Presidenta:** en vista de que ningún ciudadano Diputado más desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **quince** minutos del día **veintiocho** de febrero de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cinco** de marzo del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. - - - - -

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. -----

**C. José María Méndez Salgado**  
Dip. Secretario

**C. Leticia Hernández Pérez**  
Dip. Secretaria

**C. Patricia Jaramillo García**  
Dip. Prosecretaria